





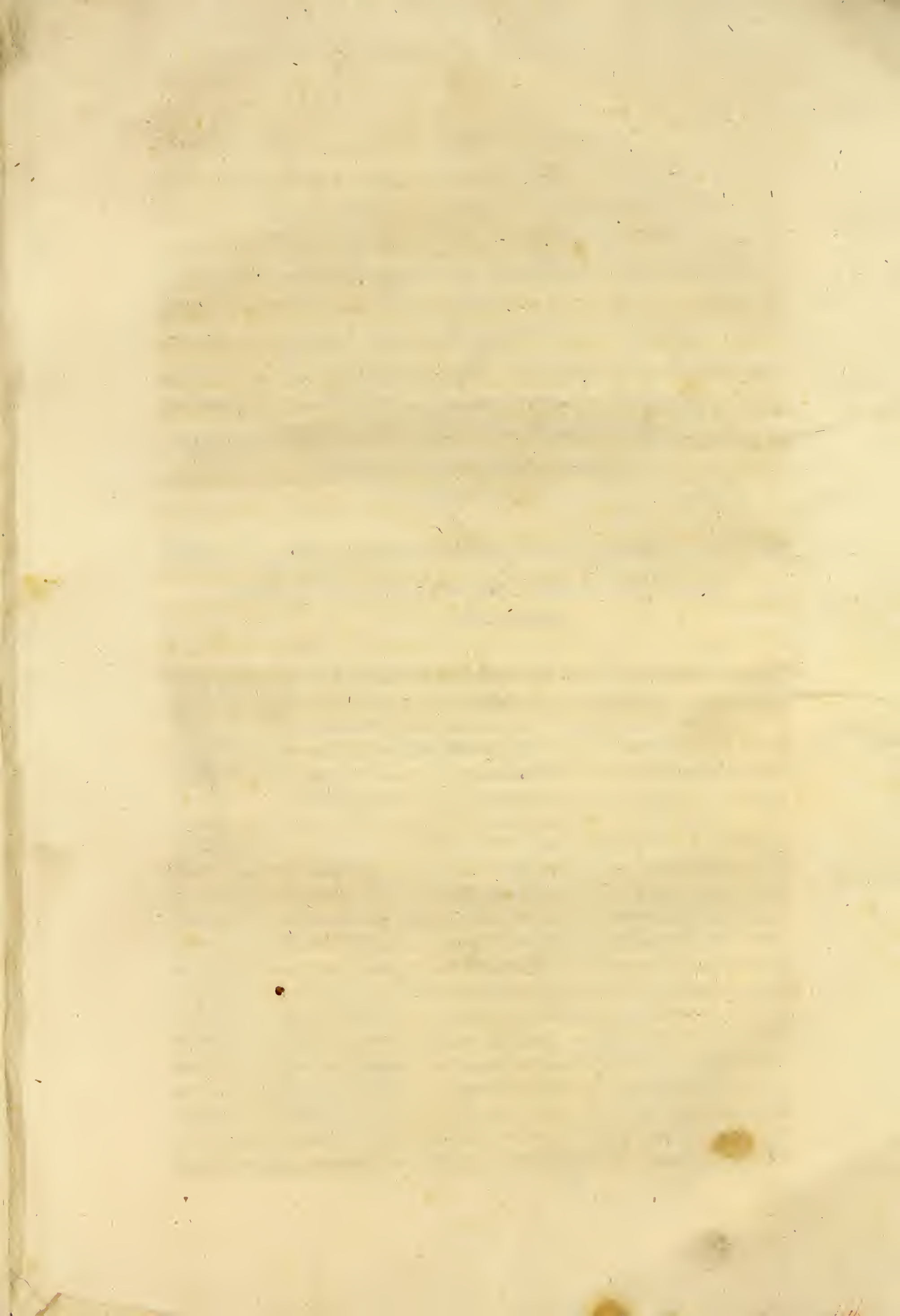
SEÑOR.

FRAY Alonſo Sandin, de la Orden de Predicadores, Difinidor, y Procurador Generel de la Prouincia del Santiſsimo Roſario de las Islas Pphilipinas, en virtud de Poder General que tiene de Don Fray Phelipe Pardo, Arçobiſpo de la Igleſia Metropolitana de la Ciudad de Manila en dichas Islas, dize:

Que dicho Arçobiſpo ſe halla eſtrañado de ſu Igleſia por vueſtra Real Audiencia, que reſide en dichas Islas, deſde el dia treinta y vno de Março de el año paſſado de mil ſeiſcientos y ochenta y tres, ſin que ayan querido admitir por Gouernador de dicha Igleſia à Don Fray Ginès Barrientos, Obiſpo auxiliar de Manila, quien fue nombrado por tal Gouernador por dicho Arçobiſpo, antes de la execucion de ſu deſtierro, como conſta del titulo, que con eſte preſenta, como ni al Prouiſor, que auia dias eſtaua exerciendo el oficio, procediendo el Cabildo Ecleſiaſtico à nombrar por ſi nueuo Gouernador; y porque deſpues del deſtierro de dicho Arçobiſpo, el mayor empeño, aſsi de la Real Audiencia, como del nueuo Gouernador Ecleſiaſtico, ha ſido impedir por todas vias, no venga inſtrumento alguno juridico, del modo, y circunſtancias con que ſe executò, y lo demas, que deſpues dèl ſe ha ſeguido, le ha parecido neceſſario al Suplicante, el poner ante V. Mageſtad la Relacion, que con eſte preſenta, por la entera ſatisfacion q̃ tiene de la perſona que la eſcriue, que no avrà faltado vn punto à la verdad, en la forma que refiere los lances, que han ſucedido, como aſsimeſmo de otras noticias que tiene; porque aunque de la cauſa proxima del deſtier-

tierro tiene instrumento, que presentar el Suplicante, del modo, y forma como se executò, y lo demàs que ha passado, no ha sido possible informar de otra manera mas autorizada, por lo q̃ lleua referido, y otras muchas mas razones, que pudiera dezir, sin q̃ el animo del Suplicante sea otro, mas que informar à V. Magestad con la verdad que deue à su Principe, à quien toca poner el conveniente remedio, à fin, de que para la vltima resolucion sea servido V. Magestad, no pareciendo bastante instrumento el que exhibe el Suplicante, de informarse por persona zelosa, y desapassionada, poniendo en libertad aquella Republica, de lo que dicha Relacion refiere; que en caso de ser falso lo que en ella se dize, està prompto, assi su Autor, como el Suplicante, à qualquiera correccion, y castigo, que V. Magestad fuere servido de ordenar se les dè.

Por tanto, à V. Magestad pide, y suplica, se sirva de atender à lo que contiene dicha Relacion, ò para tomar en virtud de ella la resolucion, que mas convenga, ò para solicitar nueuos informes de lo que en ella se contiene. En que espera recibir merced de la gran piedad de V. Magestad.



✠

BREVE, Y COMPENDIOSA RELACION de la Estrañèz, y Destierro de el señor Arçobispo, Don Fray Phelipe Pardo, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçobispo de Manila, Metropolitano de estas Islas, de el Consejo de su Magestad Catholica, &c. que se executò Miercoles quinto de Quaresma, treinta y vno de Março del año de mil seiscientos y ochenta y tres à las tres de la mañana, por el Oydor Don Christoual Grimaldo, el Alcalde Ordinario Iuan de Veristain, Sargento Mayor del Campo Don Alonso de Aponte, y Secretario de Camara Iuan Sanchez, &c.

Escriuela, por mandado de dicho señor Arçobispo, y su Prouincial, Fray Christoual de Pedroche, del Orden de Predicadores.

PARA poder dar noticia de lo sucedido, es necessario, procediendo con buen orden, notar en primer lugar, la causa de semejante resolucion. Para lo qual supongo, que el Bachiller Nicolàs Cordero fue Albacea de Doña Maria de Roa, y esta lo auia sido de Doña Clara de Olaez, Abuela de Doña Michaela Lizarralde, muger oy de Don Pedro Sarmiento Leos; y tambien lo era del Alferez Don Iuan de Lizarralde, Padre de dicha Doña Michaela, casòse esta señora con el Capitan Don Pedro Sarmiento Leos, hijo, nieto, y viznieto de vno de los primeros Conquistadores de Philipinas. Este tal Don Pedro Sarmiento pretendiò por los años de setenta y dos, ò setenta y tres cobrar los bienes de su muger Doña Michaela, que auian entrado en poder de dicho Nicolàs Cordero, como Albacea de Doña Maria de Roa; lo qual solicitò en la Real Audiencia, no obstante, que era Eclesiastico el Albacea, contra quien pedia, que diesse quentas de todos los bienes, y vsuras que auian entrado en su poder, pertenecientes à dicha su muger; y à pocas Peticiones de ambas partes, conocieron los señores de la Real Audiencia (que eran entonces Licenciado Don Francisco Coloma, Don Francisco Montemayor y Mansilla, y Don Fernando Escaño) no ser materia que les pertenecia, por ser Eclesiastico el Albacea, con que proueyeron, que acudiesse à Iuez competente. Era en la ocasion Arçobispo electo de esta

Igle-

Iglesia, y su Gouernador el Illustrissimo señor Don Fray Iuan Lopez, Obispo de Zebu, que substanciò la causa; y para la sentencia lo remitiò al Doctor Francisco Pizarro de Orellana, Obispo oy de la Nueva Segouia, el qual pronunciò sentencia à fauor de Don Pedro Sarmiento Leos. En este tiempo ya el señor Arçobispo Don Fray Iuan Lopez estaua muy al cabo de la enfermedad que muriò, y con los ahogos de sus achaques, no se pudo executar la sentencia. Faltò dicho señor, y el Venerable Dean, y Cabildo hizo su Prouisor al Maestro Don Geronimo de Herrera, intimo amigo del Albacea: con tal Prouisor solicitò Don Pedro Sarmiento la execucion de su Sentencia, mas no lo pudo conseguir; recurriò à la Real Audiencia, la qual despachò vna Real Prouision excitatoria, dirigida al Prouisor Don Geronimo de Herrera, para que hiziesse justicia. Esta Real Prouision està despachada, y firmada por los señores Oydores, Coloma, Mansilla, y Don Diego Calderon. No obstante el Prouisor con dilaciones, se execusò de executar la Sentencia, y de dar pesadumbre à Nicolàs Cordero, Chantre de esta Iglesia, el qual se muriò sin dar quentas (como casi todos los Albaceas de Philipinas) Dexò este por su Albacea al Padre Geronimo de Ortega, Religioso graue de la Compañia de Iesvs.

El Capitan Don Pedro Sarmiento y Leos pretendiò en la Real Audiencia, el que le hiziessen à èl tenedor de los bienes pertenecientes à su muger, ò señalassen persona que lo fuesse. Resistiòlo dicho Padre Ortega, alegando, que estauan todos los bienes mezclados, y solo èl podia entender lo que pertenecia à las partes; y en conclusion determinò esta Real Audiencia, que dicho Padre fuesse tutor de Doña Michaela Lizarralde, muger de dicho Don Pedro, y que como tal diesse quentas. Este articulo concluso se presentò dicho Don Pedro ante el Illustrissimo señor Don Fray Phelipe Pardo con sus Autos pidiendo la execucion de dicha Sentencia passada en autoridad de cosa juzgada, y juntamente presentò vna Real Cedula, en que su Magestad ordena, que en todas las Indias no se admita Regular alguno por Albacea, sin que estè sugeto al Ordinario (conforme à la Clementina vnica de Testamentis) despachada la tal Cedula Real, por ocasion de q̃ vn Padre tambien de la Compañia, q̃ fue Albacea en las Indias, de vn vezino de la Villa de Ocaña, y yendo los herederos à cobrar los bienes, no pudieron conseguir su liquidacion.

En execucion de la tal Sentencia mandò su Illustrissima al Padre Geronimo Ortega diesse quentas: mas este declinò jurisdicion, y resistiò, diziendo: Que este juyzio estaua radicado en la Real Audiencia; (y dizen algunos, que despues de notificado el Auto del señor Arçobispo, presentò Peticion en los Reales Estrados, ofreciendo dichas quentas.) Replicò la parte ser falso, el que se aya seguido tal Articulo en la Audiencia, pues solo fue, que dicho Don Pedro pretendia, que à èl se le entregasse el Albaceazgo, y bienes; y que dicho Padre, no por ser Albacea del Bachiller Nicolàs Cordero, deuia serlo de Doña Maria de Roa; para lo qual presentò vn testimonio de los Autos, que corrian ante la Real Audiencia, donde constaua, no ser otra cosa lo que allà se auia venti-

ti-

tilado mas que lo dicho; y alegò, que en el Iuzgado Eclesiastico tenia adelantado su pleyto, pues tenia dada Sentencia en su fauor, y solo faltaua la execucion, tambien la antiguedad, y preuencion de diez años. Y finalmente, que la Real Audiencia no podia conocer, pues lo auia abdicado de si, y remitido à Iuez competente, &c. Su Illustrissima mandò à dicho Padre, por tres Autos, que diesse quentas dentro de tantos dias. No obedeciò, antes recurriò à la Real Audiencia, pidiendo Auto de Legos, y que se inhibiesse al señor Arçobispo del conocimiento: notificòle su Illustrissima otro termino peremptorio mas breue, que las diesse, ò seria fixado en las tablillas por publico excomulgado. Apelò de el Auto, concediòle su Illustrissima la apelacion, en quanto à lo devolutiuo, mas no en lo suspensiuo, por ser executiua la Sentencia. Passòse el termino, y no cumpliendo con lo mandado, lo puso, y declarò por excomulgado, fixandolo por tal à las puertas de las Iglesias, y el mesmo dia notificaron à su Illustrissima vna Real Prouision, pidiendo los Autos de este pleyto; y que si estaua ya dicho Padre por excomulgado declarado, que lo absolviesse ad cautelam por termino de ochenta dias: su Illustrissima remitiò vn testimonio autentico de la substancia de la causa, que pareciò era bastante para conocer, si hazia fuerça à dicho Padre, ò no; ofreciendo, que si su Alteza no se satisfacia de su justicia con dicho testimonio, iria el Notario de la causa à hazer relacion de ella; y en quanto à la excomunion, que no podia absolverle, ni lo quitò de las tablillas, por razones que tenia para no poderlo hazer, representando assimesmo à su Alteza su derecho, y la facilidad que tienen sus Ministros en despachar Prouisiones, notando de camino lo mucho que por este medio se impedia, y retardaua la justicia. No se contentaron los señores con los testimonios, que del pleyto presentò su Illustrissima; y assi pidieron al Notario, que fuesse à hazer relacion de los Autos, que la hizo, assistiendo à ella el Padre Ortega, Actor en aquel Articulo, pidiendo justicia, pues en detrimento de su credito lo tenian excomulgado publicamente sin justicia, &c.

Lo que se siguiò de esta Relacion, fue, que al dicho Don Pedro Sarmiento le multaron en mil pesos, por auer pedido en la Audiencia Eclesiastica la execucion de su Sentencia, dada por remission, que hizo la mesma Real Audiencia. Al Procurador secular, que inocentemente diò los Autos de la Audiencia, para que se sacasse el testimonio, que se presentò ante su Illustrissima, le tienen preso en vn Calaboço, y dizen lo echaràn à Galeras, ò desterraràn. Y à dos Eclesiasticos, que con sus letras, y capacidad socorrian à muchos pobres, haziendoles las Peticiones por caridad, y por Dios; porque presumieron del Doctor Cervantes, que auia concurrido, y del Maestro Carvallo, que de facto era Abogado de dicho Don Pedro Sarmiento, ambos ordenados de grados con habitos Clericales, y Corona, y con assignacion à determinadas Iglesias conforme al Concilio Tridentino, les notificaron vn Auto, en que les mandauan, no se entrometiessen en abogar en los Estrados, ni à hazer Peticiones, so pena de que se procederia contra ellos conforme à derecho; mas

quan-

quando le notificaron dicho Auto, yà, dias antes, les auia mandado el señor Arçobispo, con pena de dozientos pesos, que no abogassen en juyzio secular, con que vniformes respondieron al Auto de la Audiencia: Que lo guardarian, por auerselo assi mandado su Prelado, el señor Arçobispo; respuesta, que les acarreò los trabajos, que despues dirè. No es mi intento el ponderar las cosas dignas de reparo, pues qualquiera, que leyere este papel, podrà hazer juyzio de el estado en que se halla la jurisdicion Eclesiastica. Para el señor Arçobispo despacharon vna Real Prouision, en que le ordenauan, se absolviesse de el conocimiento de esta causa, declarando Auto de Legos, dexando solo à su Illustrissima lo tocante à causas pias, y mandando, que absolviesse, y quitasse de las tablillas al Padre Ortega.

Iuntamente con esta vino otra Real Prouision, que quizà fue gran parte para el destierro de su Illustrissima, y fue por causa de el Castellano de Cauite Iuan Gallardo, criado del señor Gouernador, este tuvo preso en su Castillo à vn mestizo casado, llamado Lorenço Magno; al qual le tenia con tanto aprieto, que se temia la muerte, ò destierro graue, y esto constando, que no le auia hecho causa alguna, fue este acusado en el Tribunal del señor Arçobispo por casado dos vezes (y se dize, que èl propio se leuantò este testimonio, por salir del aprieto en que se hallaua) à peticion del señor Arçobispo le sacaron de Cauite, y pusieron en la Carcel Eclesiastica desta Ciudad, y para la profecucion de su causa fue necessario pedir los Autos, que el Castellano de Cauite auia fulminado contra èl, para lo qual proueyò su Illustrissima vna Requisitoria con el estilo ordinario, mandando al Castellano pena de excomunion los entregasse, y tratandole de vos, entregareis, obedecereis, &c. Sintiòse desto notablemente el tal Gallardo, diziendo, que era desverguença este modo de hablar, que solo su Gouernador, y la Real Audiencia le podian tratar de esta manera, y sentido, acudiò con la quexa à la Real Audiencia, y en virtud de ella despacharon Real Prouision, encargando al señor Arçobispo, que en las cartas Requisitorias tratasse à los Iusticias de su Magestad con la vrbanidad que deue, conforme à derecho, y estilo, no hablandoles de vos, ni vsando de palabras imperatiuas.

Las dos Prouisiones Reales vinieron juntas al señor Arçobispo: à la primera del Padre Ortega, respondiò con Concilios, y difiniciones de la Cabeça de la Iglesia, manifestando con euidencia, que no podia absolver al Padre Ortega estando contumaz, y por ser en execucion de vna Sentencia, dada, y passada en autoridad de cosa juzgada, que no podia venir en ello, si dicho Padre no daua cumplimiento à lo mandado, manifestando juntamente à los Reales Ministros, ò amonestandoles, no se entremetiessen en mies agena, &c. A la segunda respondiò con el Evangelio, que se canta el Miercoles quarto de Quaresma, que era el Sermon donde auian de assistir inmediatamente dichos señores Oydores, Matth. 15. *Quare, & vos transgredimini mandata Dei propter traditiones vestras.* Arguyendoles de lo que Christo, à los que reprehendiò del Mandamiento quarto de honrar à los padres, que siendo su Illustrissima

ma

ma Padre no le respetauan como à tal;y q̃ siendo asſi,que el Rey N.señor le llamaua en sus cartas ***Muy Reuerendo en Christo Padre,*** los Ministros desta Real Audiencia,asſi quando hablan en nombre de suMagestad,como en los Autos, solo le intitulan Reuerendo Arçobispo, quitandole el Padre, y el superlatiuo. Arguyòles tambien de diuersas Cedulas, y mandatos Reales, de cuya observancia no cuydan especialmente de las que prohibẽ los tratos à las Iusticias,y Ministros; pues no obstante, q̃ en cumplimiento de la Real voluntad hazen juramento de no tratar, no lo observan, con grandisſimo detrimento de los naturales, y tambien de los que prohiben à los Gouernadores el dar oficios à sus criados,y familiares (es el tal Castellano de Cauite criado de el señor Gouernador Don Iuan de Vargas, que vino con èl,y lo sirviò dentro de su casa, y à pocos dias lo hizo Alcalde Mayor de la Prouincia de Camarines, despues Sargento Mayor de el Puerto de Cauite;y finalmente Castellano, que es el mayor puesto,que el Gouernador puede dar en estas Islas:y juntamente es cierto, publico, y notorio, que ha acomodado en los mayores oficios à todos sus criados.) Esto ponderò su Ilustrisſima en la respuesta, diziendoles,que estas eran las fuerças,y violẽcias que deuian quitar; pues llegan à estàr tan menospreciadas las Cedulas de su Magestad, con detrimento de tantos benemeritos,que ay en esta tierra sin premio,por darlos todos à sus familiares, y no corregir à su Prelado,Pastor, y Padre sobre cosas de tradicion,y costumbre, especialmente no auiendose apartado de la practica comun.

Tambien les manifestò como estaua difinida la superioridad de el Iuez Eclesiastico à los seculares,pues està en superior gerarchia. Fueron à los Reales Estrados juntas estas dos respuestas, como auian venido las Prouisiones Reales,con excomunion al Secretario de Camara, para que no las manifestasse à persona alguna fuera del Acuerdo, ò de orden suyo. Esta cautela tuuo el señor Arçobispo, para que la correccion que por lo obrado deuia ser publica,no lo fuesse, sino secreta, por vèr si les mouia à enmienda. Quando los señores vieron las dos respuestas,se indignaron notablemente,y vnanimes, y conformes, sin proceder à segunda Prouision, decretaron la Prouision de estrañeza,con estas,ò semejantes palabras: Que atento,à que el Reuerendo Arçobispo se auia aprouechado mal,y procedido con ingratitud à la conmiseracion,que auian tenido los señores de la Real Audiencia de su ancianidad,auiendo suspendido la estrañez de los Reynos, y el embargo de los bienes el año antecedente, asſi por el recurso de Don Geronimo de Herrera, como tambien por el del señor Obispo de Nueva Segouia, y que trataba mal à los vassallos de su Magestad, y los governaua con dominio absoluto; y asſimesmo trataua con desmesura à los señores Presidente,y Oydores, mandauan se pusiesse en execucion,lo que antes se auia suspendido por dicha conmiseracion,y fuesse lleuado, y desterrado à vna de las Islas Babuyanes,ò la Prouincia de Cagayan,ò Pangasinan, segun mejor le pareciesse,y fuessen embargados, y lleuados todos sus bienes à los Almacenes Reales, excepto solo el Pontifical. Quien estaua presente quando se le

B no-

notificò, me ha aſſegurado contenia lo dicho la Real Prouiſion; que no poco me ha admirado.

Eſta Real Prouiſion ſe deſpachò à 27. de Março, y à veinte y ocho ya ſe ſabia en Cauite por carta de vn Señor Oydor, eſcrita al Padre Chriſtoual Miralles, Rector en la Caſa de dicho Pueblo, el qual no lo pudo guardar con el ſecreto que ſe lo auian auiſado, y lo contò à algunos Confidentes, eſtos à otros, con que vino el auiſo al Señor Arçobiſpo, que nunca ſe perſuadiò à que fueſſe ſin embiar mas Prouiſiones haſta la quarta, aunque eſtaua perſuadido à que le deſterrarian ſobre la materia.

Eſtas ſon por mayor las cauſas que ſe han alcançado de la priſion, y deſtierro; bien que eſtauan algunos de los Señores muy ſentidos de ſu Iluſtriſsima, con preſumpciones (aunque ſin fundamento) de que auia hecho algunas informaciones contra ſus perſonas: algunos atribuyen à la enemiga de los dichos Señores eſta impenſada reſolucion, la qual ha cauſado en los nueuos Chriſtianos gran tibieza, aunque muchos de ellos, que conocen à Dios, y lo reſpetan en ſus Miniſtros, lo atribuyen no à culpa del Señor Arçobiſpo, que bien conocida ha ſido en eſtas Islas ſu inculpable vida, ſino que los Señores quieren ſer dueños de todo, y no quieren tener quien los corrija; no obſtante todos eſtàn notablemente eſcandalizados.

Es digno de notar lo que me paſsò con el Señor Arçobiſpo muy al principio de eſte pleyto con el Padre Ortega, que juzgo fue antes de la primera Prouiſion Real, ò el meſmo dia que vino; y es, que me dixo ſu Iluſtriſsima: Aora tengo por cierto, que me han de deſterrar; y auiendole replicado, como tal concebia en eſta ocaſion, quando en los lances paſſados, con auerle notificado quatro Reales Prouiſiones ſobre algunos, eſtaua con ſatisfacion no auian de llegar à executarlo; y ſiendo aora mas clara la juſticia, pues la meſma Real Audiencia auia remitido la cauſa à ſu Tribunal en tiẽpos paſſados, por ſer Ecleſiaſtico el Albacea, auia menos razones de temer, y que no dudaua, que la Real Audiencia remitiria los Autos à ſu Tribunal, por correr las meſmas razones? Me reſpondiò: Que la razon de ſus temores ſe fundaua, en que en eſte lance era Actor vn Padre de la Compañia, y en los otros no; y aſsi tengo por cierto, que aora me deſterraràn, mas no obſtante no han de hazer mas de lo que Dios les permitiere, y ocaſionaren mis pecados. Yo (dixo) ya eſtoy de mas, pues coſa ninguna puedo remediar; todo me lo impiden eſtos Señores, y para vèr tantos pecados publicos ſin poder remediarlos, mejor me eſtarà el ſalir de vna vez de tantos eſcrupulos como me afligen: eſto me paſsò con ſu Iluſtriſsima tan al principio de la competencia como lleuo dicho.

No puedo dexar de advertir, antes de llegar à la Relacion de la execucion las vozes que han corrido en Manila acerca de la cauſa, y motiuo proximo del deſtierro: perſonas fidedignas me han llegado à dezir, que aunque todos ſaben, que fue la priſion, por no auer obedecido, ni executado el Real mandato, abſolviendo al Padre Ortega; que eſte, y los ſuyos (dueños oy de el Preſidente, y Oydores deſta Real Audiencia) nego-

gociaron, el que no se pusiesse en la tal Prouision del destierro, ni se motiuara por ocasion del Padre Ortega, sino por las antiguas competencias, que huvo el año passado de ochenta y dos, por Enero, ò Febrero; esto parece que quiso persuadirme el señor Gouernador, quando le fui à visitar, dandole las Pasquas, ò por mejor dezir, quando fui à representarle, que el señor Arçobispo auia tenido, que pedir vna tunica prestada en Pangasinan, para mudarse la que tenia, ò lauarla, que estaua como fue, sin cama, sin vn plato, ni cosa alguna para su servicio de las cosas vsuales, mas de lo que lleuò en su cuerpo vestido. Representando à su Señoria esto, y rogando mandasse desembargar las cosas necessarias para su persona, pues tenia noticia, que las auian puesto en memoria à parte, para si su Illustrisima las pedia. Lo primero me dixo, que yo lo negociasse con los señores Oydores, y para ello les hablasse; à lo qual dixe, que con vna palabra de su Señoria se podia hazer, que esto pertenecia al articulo de piedad; que yo no era parte, ni tenia orden de su Illustrisima para pedirlo: antes tenia entendido, que su Illustrisima no pediria cosa alguna; pues donde estaua tendria todo lo que otro qualquiera Religioso, con q̃ estaria muy contento; mas que era indecencia, que vn Prelado estuuiesse de aquel modo. No consegui cosa alguna cõ su Señoria, sino solo el descubrir la satisfaccion con que estaua de lo hecho, pues me quiso persuadir, que temia vna graue reprehension de el Rey nuestro Señor, por auer tenido suspensa esta execucion por año y medio; mas que aora, para cumplir con la obligacion de su oficio, no pudo dilatarlo mas, segun su conciencia, pues era orden de la Real Audiencia, la qual solo estaua aqui para quitar las fuerças que hazen los Obispos, que para otra cosa no era necessaria: esto fue lo que dixo, concluyendo con dezir, no tenia en esta materia rastro de escrupulo: mas aunque quieran persuadir tal cosa, y que era Decreto tan antiguo, no dà lugar la oportunidad de la execucion; lo otro, porque las antiguas competencias ya estauan conclusas, pues Don Geronimo de Herrera, por noticia que tuvo de la tercera Cedula de su Magestad, que vino el año passado de ochenta y dos, para que no obstante qualquiera circunstancia, fuesse castigado, segun mereciessen sus delitos, se apartò del recurso, que tenia interpuesto, en virtud de lo qual el Fiscal de esta Real Audiencia pidiò en ella, fuesse multado dicho Don Geronimo de Herrera, Chantre interino de esta Iglesia. Y pidiendo juntamente, que no obstante el apartamiento del susodicho, se executasse en su Illustrisima el destierro, se votò este punto, y saliò en discordia, y el señor Gouernador, à quien el Oydor mas antiguo dixo, que tenia voto (quizà por persuadirse, que seguiria el suyo) se arrimò à los dos menos antiguos, y declararon la negatiua del destierro. Esto fue publico, y notorio; lo otro, porque me consta, que la Prouision del destierro se despachò à veinte y siete de Março de el presente año, como lo afirma el Padre Fray Iuan Peguero, que assistiò à parte de la notificacion la noche que se executò; y assi es por demas, querer por este camino persuadir al mundo, que no ha sido la causa del destierro el litigio del Padre Ortega.

Por

Por inefcufable tengo el dexar de notar; aunque de paffo; el origen de la enemiga, que tienen los Padres de la Compañia al feñor Arçobifpo; y es, que fu Iluftrifsima, mouido del zelo de Dios, de querella de dos Republicanos, efcandalo que fe dà en eftas tierras; y fabiendo lo que huvo en la carga de la Nao Santa Rofa, que por juftos juyzios de Dios, y por pecados nueftros no configuiò fu viage el año paffado de ochenta y dos, y conociendo el agrauio tan confiderable, que fe hizo à los vezinos de Manila, quedandofe muchos con los Fardos fin poderlos embarcar; y fabiendo de publico, y notorio, que los Padres dichos ocupauan gran buque de la Nao con fus mercancias, fardos, y marquetas; confiderando tambien, que en efto era toda fu Prouincia culpada, y efpecialmente el Prouincial, pues nunca ponia en ello remedio. Determinò (fegun dizen) hazer informacion de ello con todo fecreto, para remediarlo, no por fu mano, fino dando parte de ello à fu Santidad, y à fu General, y tambien à fu Mageftad, pues lo que paffaua, no folo era en contravencion de tantas Bulas, y Conftituciones Apoftolicas, fino tambien en detrimento de los vaffallos de fu Mageftad, y de todo el Reyno; pues como es publico, y notorio, por efte camino facan muchos millones de la Corona, que fe lleuan à fu General, mas aunque fu Iluftrifsima hazia efta informacion con todo fecreto, mandando con pena de excomunion à los teftigos, que no dixeffen cofa alguna, huuo quien lo publicò, defpues de auerfe perjurado en fu dicho, de lo qual fe figuiò, que el Padre Francifco Salgado prefentò peticion à fu Iluftrifsima, recufandole por fus exempciones, y por apafsionado. De efta fe diò traslado al Promotor Fifcal, el qual pidiò, que fe hizieffe informacion; y hecha fe le entregaffen los bienes de mercancia, que conftaffen fer de dichos Padres, para las obras pias, que la Santidad de Clemente Nono feñala en fu Bula. Diòfe traslado al dicho Padre Prouincial, el qual folo refpondiò con la recufacion fobredicha. No obftante, por euidentes razones de el Promotor Fifcal profiguiò en ello, dando traslado fiempre al dicho Padre Prouincial, hafta llegar à pedir el auxilio à la Real Audiencia, para aprehender las mercancias. En el mefmo Auto en que fu Iluftrifsima diò licencia al Promotor Fifcal para pedir el auxilio, defpachò otro Notario à la Nao Santa Rofa, que eftaua de arribada ocho leguas de efta Ciudad, para que hizieffe en ella tambien informacion, y pufieffe excomunion à los que tuvieffen à fu cargo los bienes, para que los guardaffen, y no dexaffen extrauiarlos. El Notario hizo fu oficio, y dexò fus excomuniones notificadas à los que lleuavan à fu cargo los fardos, y marquetas, que conftaua fer de dichos Padres, por feis marcas diferentes, con que iban fignados. Los Padres à quien fe diò traslado de efte vltimo Auto, fe vieron muy confufos, mas tuvieron traza para impedir el auxilio. La Real Audiencia no lo diò, antes fi inhibiò al feñor Arçobifpo el proceder en efta caufa, por fer contra vna Religion exempta: y al Promotor Fifcal notificaron vn Auto, mandandole no inftaffe en tal caufa, y à los Notarios todos, no actuaffen; por dezir, que folo comete el Sumo Pontifice al Ordinario el repartimiento de los bienes, y no el cono-

no-

nocimiento de la causa; mas si los señores huvieran advertido las razones del Promotor Fiscal, y no à amparar este desorden, conocieran la justicia; pues dicho Promotor pedia contra el mesmo Prouincial, que aqui no tenia Superior à quien recurrir, y solo pedia el embargo de los tales bienes: que si podia, ò no su Ilustrissima ser Iuez, se podia despues ventilar por arbitros, ò por otros medios. Esto, como dixe, fue gran parte, para que dichos Padres se empeñaran en la expulsion de el señor Arçobispo, como es publico, ò notorio, que se empeñaron. Esto supuesto, proseguirè mi relacion.

El vltimo dia de Março, que fue Miercoles despues de la Dominica quarta de Quaresma, à las dos de la mañana, poco mas, ò menos, al salir de Maytines me auisaron, que yà venian à prender al señor Arçobispo: fui luego à su Palacio por la puerta que corresponde à este Hospital, dispertè los criados, abrieron, subì, y dì la noticia à su Ilustrissima, que recibiò con grande alegria; y à poco tiempo de como subì empeçaron diuersos Soldados à escalar el Hospital, y subiendo por encima de la puerta, passaron dentro para poner guardias: ò ya fuesse con presumpcion, que su Ilustrissima se quisiesse huir, ò yà para que los Padres de dicho Hospital no acudiessemos. Viendo esto embiè al Portero à que llamasse al Padre Fray Iuan de Peguero, Presidente de el dicho Hospital; pudo salir por la puerta falsa, mas quando bolvia con dicho Padre, yà les tenian cogida la puerta, y escalera principal, que sube à nuestra viuienda, y no les dexaron baxar. Los Soldados, fuera de los Cabos, serian sesenta, pocos mas, ò menos, todos con armas, chuços, ò mesquetes, con cuerdas caladas, y à punto de guerra. Cercada la casa pusieron escalas, para vèr si las ventanas de conchas (que son las vidrieras de esta tierra) estauan abiertas, mas todas estauan cerradas. Viendo esto, me assomè por vna, y condoliendome de aquellos pobres Soldados, les dixe algunas cosas de edificacion, concluyendo: Vosotros tanta culpa no teneis, como los que os mandan. Reconocì al Doctor Don Diego Calderon y Serrano, que solicito andaua componiendo el assalto; al qual supliquè, dexasse, que su Ilustrissima se vistiesse, que despues harian su prision con todo sossiego, que no era el señor Arçobispo persona que se auia de huir, ni para prender à vn pobre cordero era necessario tanto estrepito de Soldados armados. Dixome, que yo tenia la culpa de todo; no lo entendì, aunque presumì, que su colera lo auia cegado, y que me tuvo por el Padre Fray Raymundo Berat, à quien le atribuyen todo lo que no es de su gusto. Como si el señor Arçobispo no tuviera habilidad para satisfacerles; si consideraran, que su Ilustrissima (en opinion de todos los Doctor) es el mayor Theologo, que en su tiempo ha auido en Manila, y su capacidad con seis años de experiencia en la Iudicatura, y continuamente con competencias; pudieran inferir, que no necessita de Asessor. Yo les prediquè por aquella ventana lo que Dios me dictò, sin desmandarme en cosa alguna, por no irritarlos; mas el Oydor Don Christoual Grimaldo, impaciente, y colerico, me dixo: Vaya de aì Padre, no nos predique; vaya, y abranos la puerta. Supliqueles, que esperassen, que su Ilus-

trifsima se acabasse de vestir. Replicaron los dos Oydores: Obedezca Padre, y abranos la puerta, ò sino romperàn las ventanas; dixe, que no tenia alli à quien obedecer mas que al señor Arçobispo, y que yo no era Portero, ni tenia las llaues. Dixo entonces el señor Calderon: V. Paternidad ha de obedecer al Rey; y respondi: El señor Arçobispo, y yo somos mas leales vassallos del Rey nuestro Señor, que todos vuessas mercedes juntos. Esto respondì por dos vezes; y lo tengo por euidente, porque los Religiosos que venimos à estas Islas, venimos à conseguir el fin porque las mantiene nuestro Rey, que es la conversion de las almas, y sus mercedes vienen por su interesse particular. En esto yà su Illustrisima estaua acabado de vestir, y mandò abrir la puerta; mas el que tenia la llaue estaua detenido en el Hospital, que fue à llamar al Padre Presidente; con que los señores viendo la tardança, mandaron subir por las dos escalas que traian, y quebraron vna ventana; yo repetidamente les supliquè se esperassen, pues ya su Illustrisima auia mandado abrir, mas no aprouechò, pues entraron dos hombres por la ventana que rompieron; el vno era vn pobre Soldado, y el otro vn Corchete de la Real Audiencia, llamado Sarauia. A estos dos les dì dos achas encendidas, y baxè con ellos à la puerta para recibir à los demàs; mas no pareciendo las llaues, los de afuera poco sufridos, à fuerça de braços vencieron el cerrojo, y entraron. Los que conocì fueron el Oydor Don Christoual Grimaldo, el Alcalde Ordinario Iuan de Veristain, el Sargento Mayor del Campo Don Alonso de Aponte, el Secretario de la Real Audiencia Iuan Sanchez, y otro Secretario, llamado Iuan de Quintanilla, y multitud de Soldados, que no conocì. El Maesse de Campo Don Fernando Bobadilla traxo la gente, mas no subiò, quedòse enfrente de la puerta algo apartado. Salì, como dixe, à recibirlos, y por desengañar al Doctor Calderon, preguntè por èl, y me dixeron, que yà se auia retirado (que solo vino à poner animo à la gente.) Entrè en el Hospital por la puerta principal, que yà tenian abierta, à saber la causa, porque el Padre Presidente no auia idò con el muchacho, mas aunque me dexaron entrar, y subir la principal escalera, que estaua guarnecida con quatro Soldados, despues no me dexaron bolver, diziendo, tenian orden para ello.

Dicho Padre Presidente tuvo orden de salir de nuestra viuienda por vna puerta escusada, y por el Salon de la Enfermeria saliò de este Hospital, y entrò al Palacio de su Illustrisima por la puerta principal, sin estorvarle los Soldados, al tiempo que estauan notificando à su Illustrissima la Real Prouision de destierro, sentados todos los principales què concurrieron; y acabada de leer, pidiò su Illustrisima, leyessen las firmas (estaua entendiendo, que el Doctor Calderon no lo avria firmado, porque las dos antececentes, que vinieron juntas estauan sin firma de dicho señor, mas la causa fue, que dicho señor Calderon auia presentado al Acuerdo vn escrito contra el señor Arçobispo, protestando los daños, si no lo desterrauan; y que en manera alguna auia de firmar Prouision alguna, que no fuesse para la execucian del destierro. Esto lo dixo el Thesorero de la Iglesia Cathedral, Francisco Gutierrez Briceño, que como

com-

compadre de dicho señor, lo auia oido de su boca.) A la Peticion de el señor Arçobispo respondiò el Oydor Grimaldo, haziendo duelo, pues auia yo de venir, sino fuera acuerdo de la Real Audiencia? Y su Ilustrissima respōdiò: Esto parece à la legalidad, leyò el Secretario Don Iuan de Vargas Hurtado, Doctor D. Diego Calderon y Serrano, Licenciado Don Diego Antonio de Viga, y al proseguir, dixo su Ilustrissima: Basta, basta, y entonces Grimaldo: Obedece V. Señoria (nunca le diò Ilustrissima) esta Real Prouision? Y dixo su Ilustrissima: Yo no puedo dexar la Iglesia mi Esposa, que su Santidad me tiene encomendada; y entonces el Oydor: Luego V. Señoria dize, que no obedece? No digo tal, replicò su Ilustrissima; no digo tal, sino que su Santidad me tiene encomendada esta Iglesia, y yo no puedo desampararla. Esto repitieron los dos por cinco, ò seis vezes, y al fin el Oydor, viendo la resolucion de su Ilustrissima, mandò al Sargento Mayor traxesse Soldados, que cargassen à su Señoria, el qual llamò tres, ò quatro de afuera, aunque la sala estaua llena de Soldados, armados con chuços; y estos que nueuamente vinieron cogieron à su Ilustrissima, que estaua sentado en vna silla, y en ella lo baxaròn, y metieron en vna embarcacion, que estaua preuenida con Soldados armados, la gente para vogar, y dos Ayudantes, que por todos fueron quarenta y nueue personas. Dixo à su Ilustrissima dicho Oydor, si queria, ò auia menester alguna cosa para su viage? A que respondiò su Ilustrissima: Si yo me embarcara para alguna parte, yo supiera lo què auia de lleuar; mas lleuandome como me lleuan, los que me embian sabràn de que necessito. No obstante pidiò el Breuiario, y à instancia de el Padre Fray Iuan Peguero embarcò su Cruz, y Baculo Pastoral, y el recaudo para Missa; y no sè si tambien vn Pontifical. Esto solo lleuò, y vn gollorin muy pequeño, y no otra cosa. El dicho Padre pidiò al señor Oydor, le diesse à su Ilustrissima la poca plata que tenia para el seruicio de su mesa, mas no lo permitiò el dicho Oydor, diziendo: Que el señor Gouernador le tenia preuenido todo lo necessario. Permitieronle se embarcasse vn Page, que le ayudaua à rezar; con que el Bachiller Ignacio de la Vega se embarcò, dexando con embidia à sus compañeros; y tambien dos muchachos, ò tres, que à puras lagrimas consiguieron el embarcarse, y luego se apartò el Vergantin, y à remo salieron. Llegaron junto à los Almacenes, donde embarcaron todo lo què el señor Gouernador tenia preuenido, que fue lo que se inferirà por el parrafo siguiente.

El mesmo dia Miercoles treinta y vno de Março, à las dos del dia llegaron à la Isla de Mariueles, distante ocho leguas, poco mas, ò menos, de Manila, en la qual no ay mas Pueblo, que vnas pocas casas de los pobres Indios, que hazen centinela, lleuando orden de no llegar al Pueblo (quizà porquè no lo viessen los Religiosos, que alli assisten) llegaron à esta Isla, para auiarse de bastimentos para su viage, què era para Pangasinan. Bien notorio es aqui el que en la tal Isla no ay cosa alguna de que hazer prouision, y que el Puerto para las embarcaciones està en la tierra firme junto al Pueblo. Dios lo dispuso de otro modo para aliuio

de

de ſu Siervo,y para que ſe conocieſſe la poca caridad, y menos preuencion,que lleuavan los Oficiales. El Vicario del Puerto de Tierrafirme, (llamado tambien Marivueles) auia el dia antes paſſado à la Isla, para confeſſar aquellos pobres Indios, que eſtàn à ſu cargo; y aſsi, que oyò dezir, que eſtaua alli el ſeñor Arçobiſpo, ſe fue à verle,pedirle ſu bendicion,y beſarle la mano, mas no lo permitieron los Soldados, diziendo: que tenian orden, de no dexar entrar à perſona alguna. Pidiò ſu Illuſtriſsima por dos vezes,le dexaſſen entrar, porque queria reconciliarſe; no lo permitiò el Cabo,diziendo: que ſi tal permitia, le cortarian la cabeça. Embiò vn recado el ſeñor Arçobiſpo al dicho Padre Vicario Fray Franciſco Ximenez, diziendo: que pues le quitauan el alimento eſpiritual, le ſocorrieſſe con el corporal, pues no ſe auia deſayunado, ni lleuavan en la embarcacion,ni para ſi,ni para los criados coſa que comer (tampoco lleuavan para los Soldados) luego al punto ſe embarcò dicho Padre, y atrauesò al Pueblo; que bien ſabia,que en la Isla no ſe podia hallar,ni vn huevo, y cargò en la embarcacion quanto tenia en ſu Convento,y quanto pudo hallar en el tal Pueblo, que por ſer corto,y muy pobre, no fue lo que deſeaua. Embarcò dos Terneros, dos puercos, ſeſenta y dos gallinas,dozientos huevos, treinta peſcados Tanguingues muy grandes, que vno con otro peſarian mas de media arroba cada vno, quarenta candelas, vna tinaja de açucar,y otra pequeña,con el vino que tenian para celebrar, y cantidad de tabaco para la gente; con toda eſta carga en vna embarcaciõ no muy grande,ſe determinò de noche muy obſcura à atraueſar à la Isla,corriendo fuerte briza, coſa que no hiziera, quien no tuviera la fè con que dicho Padre obraua. Eſtuvo muy à rieſgo de traſtornarſe la embarcacion,por las grandes olas, y mares que le dauan por el coſtado,y por la mucha carga. Llegò à la Isla paſſado media noche; y aunque no le permitieron llegar la embarcacion,embiò toda eſta prouiſion,y baſtimento,que aunque era Quareſma fue bien recibida de todos, por no tener otra coſa que comer. Su Illuſtriſsima dexò de recibir el açucar,y el vino,diziendo: No lo auia meneſter;y de lo reſtante diò las deuidas gracias, que no tuvo otro pago. Eſto lo ſupe por carta de el meſmo Padre Vicario, que tengo en mi poder, por perſonas que iban en la embarcacion,y por carta del Bachiller Ignacio de Vega, Page, y compañero de ſu Illuſtriſsima. Iban en la embarcacion quarenta y nueue perſonas,entre vogadores, y Eſpañoles de armas, con que à poco tiempo ſe les acabò eſte matalotage, y el que lleuavan de agua, que ſolo eran dos tinajas,que tendràn, quando mas, cinco arrobas entre ambas, con que les fue neceſſario cada dia buſcar Rios donde coger agua; y en Baga,dizen, que cogieron vn ternero,y vn puerco que hallaron. De eſta manera, y ſin cama lleuaron à vn ſeñor Arçobiſpo de ſetenta y tres años de edad, lleno de achaques, haſta ponerlo en la Prouincia de Pangaſinan, en el Pueblo de Lingayen,y en el Convento de mi Orden; con orden al Alcalde Mayor,y con pena de quatro mil peſos, para que no le dexaſſe ſalir de alli,ni menos actuar.

Tambien he ſabido por cartas de los Padres Miniſtros de Macinglo,

glo,y de Bolinao,Ministros tambien de mi Religion,que estàn en las costas del Mar, camino de Pangasinan, que llegando à sus Pueblos la embarcacion, necessitada de comida, y de bebida, queriendo los dichos Padres llegar à ella, y pidiendolo el señor Arçobispo, para consuelo de su conciencia, lo estorvaron los Soldados poniendose en arma para resistir, si los Padres llegassen; solo pudieron en cada vno de estos dos Pueblos socorrer à su Ilustrissima, y à toda la gente, con todo quanto pudieron dichos Padres, como sucediò antes en Mariueles, que à faltar dichos Padres, no fuera possible hallar cosa alguna; por ser los Pueblos muy pobres, y miserables.

No carece de mysterio el auerlo lleuado à tal parte. Es el caso, que la Prouincia de Pangasinan es parte de el Obispado de la Nueua Segouia, cuyo Obispo Doctor Don Francisco Pizarro de Orellana, despues que le vino la merced, sin cuydado de ir à su Obispado, pretendiò con el señor Arçobispo licencia para actuar en Manila; y el señor Arçobispo no se la concediò, assi por la precisa obligacion de la Residencia, como tambien por repetidas Cedulas de su Mageſtad, en que ordena, no le acudan con el estipendio à los que no residen, &c. Fuera de esto, tuvo aqui dicho señor con el señor Arçobispo vna competencia, sobre vna causa, que auia proseguido su Ilustrissima en la vacante del Obispado, por via de apelacion, por via de prorrogacion de las partes, y por via de Metropolitano, à cuyo cargo estaua dicho Obispado, por falta de Cabildo, y de Prelado, la qual causa, radicada aqui por tantos titulos, pretendiò dicho señor Obispo arrancar de este Iuzgado, abocandosela à si, sobre lo qual recuriò à la Real Audiencia antes de pedirla al señor Arçobispo; y esta se empeñò tanto por el señor Obispo Electo, que llegaron à notificar à su Ilustrissima quarta Real Prouision, para que le entregasse tambien la causa, por tantos titulos radicada en este Iuzgado. Por esto se dize, que lo desterraron à Pangasinan, y por estàr cierto, que dicho señor Obispo no le ha de dar licencia para actuar.

Voy aora à lo que passaua en Manila al tiempo, que executauan en el señor Arçobispo la prision à las tres de aquella mañana treinta y vno de Março, como dixe: Vinieron los dos Oydores con la gente de Armas necessaria para executarla, y à la mesma hora el Oydor Don Pedro de Boliuar y Mena, puso guardias à las Campanas de la Cathedral, quitando los cordeles, y dexando Soldados de posta en ella. Puso tambien guardias à la casa de el señor Prouisor Iuan Gonçalez de Guzmàn, à quien tuvieron encerrado hasta el Martes siguiente despues de medio dia, sin dexarle hablar con persona alguna. Pusieron tambien guardias al Secretario de su Ilustrissima Don Andrès Escoto, y al Bachiller Domingo Diaz, Notario, Clerigos Presbyteros, y à su casa de este entraron dicho Oydor, y Soldados (dizese, que à prenderle) mas èl por los texados saltò de casa en casa; y aunque en alguna lo tuvieron por ladron, conocido le dieron lugar para escaparse de las manos del dicho Oydor, que iba à prenderle: Como desde alli fue, y prendiò al Doctor Don Ioseph de Cervantes, Clerigo de menores Ordenes, con todas las circunstancias que

pide el Santo Concilio Tridentino para gozar del fuero, y que en años passados la misma Real Audiencia quiso conocer de vn pleyto suyo, y declinando jurisdicion lo defendiò el Iuez Eclesiastico; y apelando Don Iuan de Rosales, que era el Iuez de comission por la Real Audiencia, el Iuez de apelaciones confirmò la Sentencia en fauor de dicho Doctor. A este le pusieron preso en el Castillo de Santiago; despues el mismo Oydor fue à buscar al Maestro Nicolàs Carvallo al Colegio de Santo Thomàs con esquadra de Soldados, mas solo permitieron entrar al tal Oydor con quatro hombres: buscòle por las Celdas, y oficinas, mas no le encontrò. Este Maestro tambien Eclesiastico, y con Beneficio, pues tiene vna Capellania, que le diò el año passado la Misericordia. La causa, que contra estos tiene la Real Audiencia, me parece que la indiquè arriba; y es, que à vn Auto, en que les mandauan no abogassen, ni hiziessen peticiones, respondieron, que ya se lo auia mandado quien podia, que era el señor Arçobispo su Prelado; y por esta respuesta estàn indignados contra ellos, y los han buscado para prender.

Amaneciò el Miercoles susodicho, y todo era confusion en Manila; no se tocaron Campanas hasta muy tarde en vnas partes, porque estauan impedidas; en otras, porque esperauan orden para tocar à entredicho; y en otras, porque no pensassen, que tocauan à èl; no se abrieron las puertas de la Ciudad hasta las ocho del dia, y entonces dieron orden, que no dexassen entrar, ni salir personas Eclesiasticas, de qualquiera calidad que fuessen; y assi algunos Estudiantes, que iban à sus lecciones se bolvieron. Dieron orden para que los Soldados rondassen las Iglesias, y no permitiessen fixar en ellas papel, y que prendiessen, ò matassen, si alguna persona quisiesse fixarlo. A los Religiosos de este Hospital nos tuvieron encerrados, pues hasta la tarde de este dia no dexaron entrar, ni salir à persona alguna, ni nos dexaron abrir la puerta del rio, que es por donde se tragina la leña, agua, &c. A dos Religiosos de el Pueblo de Binondoc, que venian à vernos no les dexaron entrar. El cerco de este Hospital durò onze dias, que aunque desde el segundo dexaron entrar, y salir las personas, no dexauan sacar cosa, que no registrassen. Por la puerta del Rio estauan los Soldados à la parte de afuera; y por la puerta principal estauan dentro junto à la misma puerta de la Iglesia; y como actualmente la estauan violando, no diximos Missa en ella hasta Domingo de Ramos onze de Abril, que la noche antecedente retiraron las guardias.

El mismo Miercoles por la mañana, por orden de la Real Audiencia, se juntò el Cabildo Eclesiastico, al qual notificaron vna Real Prouision, en que les mandaua, no admitiessen al Gouernador Eclesiastico, que su Illustrissima huviesse dexado, hasta presentar su nombramiento en la Real Audiencia, y hazer en ella el juramento ordinario. Otras cosas dizen, que contenia la tal Prouision muy indignas de vna Audiencia de vn Rey Catholico, las quales omito por no saberlas de cierto. Lo que sè es, que los señores Oydores solicitauan, que el Cabildo declarasse Sedevacante; para lo qual les dieron vn Autor moderno, llamado Fraso, el

qual

qual despues que con algunos Autores sienta, en que quando el Obispo està cautiuo, y en tierras de Infieles, puede gouernar el Cabildo como Sedevacante; infiere de suyo, que por la misma razon, quando està estrañado por la Real Audiencia, se ha de reputar por Sedevacante, y consiguientemente puede gouernar el Cabildo. No he visto al tal Autor, mas quien lo ha leido con atencion me lo ha pintado de esta manera: mas do qualquiera que sea, no parece ay lugar en el presente caso, quando està presente el Prouisor de su Illustrissima, y el Gouernador que dexò. En el Cabildo sobre este articulo de Sedevacante se diuidieron los votos; dos afirmaron, dos negaron, y vno saliò en blanco. Despues Dios no les dexò caer en esta determinacion; mas dieron en otra, no de peores consequencias, como se verà adelante. Yo supe aquel dia, que estauan con determinacion, que si dentro de tantas horas no parecia Gouernador, nõbrado por el señor Arçobispo, què declararian Sedevacante. En virtud de esto, escriuì al Cabildo, dando el pesame, y parte, de que el señor Obispo de Troya era Gouernador; y juntamente auisè à dicho señor Obispo, que convaleciente de vnas calenturas se hallaua en San Iuan del Monte, dos, ò tres horas de camino distante de esta Ciudad, para que determinasse el baxar à presentar su titulo, ò nombramiento, ò diesse la resolucion que le pareciesse; con que Iueues primero de Abril llegò à nuestro Convento de Binondoc à las Aue Marias, y Viernes por la mañana passò à Manila, y se aposentò en nuestro Colegio de Santo Thomàs, de donde escriuiò carta al Dean, deseando verse con su merced; mas este no diò lugar à las vistas, por las ocupaciones de assistir al embargo de los bienes de su Illustrissima, y de todas las causas Eclesiasticas, por orden de la Real Audiencia, que mandò à todos los Oficiales se las entregassen; para lo qual fuè el Oydor Don Christoual Grimaldo, el Alcalde Ordinario Veristain, y el Secretario de la Audiencia Iuan Sanchez, y de parte del Cabildo, el Dean, y el Racionero Don Ioseph de Naba, Secretario de Cabildo. Estos el Miercoles por la tarde fueron en casa del señor Prouisor Iuan Gonçalez de Guzman, para entregar à dicho Dean todas las causas Eclesiasticas, que tuviesse en su poder por inventario. Resistiòlo, mas viendo la violencia, hizo sus protestas, y inventiaradas se las entregaron. Tambien dizen, que le notificaron de parte de la Real Audiencia, que absolviesse al Padre Ortega: à lo qual respondiò, que no podia, pues estaua legitimamente excomulgado, menos que obedeciendo dicho Padre, y dando satisfacion, pues estando contumaz, y rebelde, estaua incapaz de absolucion. Desde alli fue en casa del Secretario de su Illustrissima, Don Andrès Escoto, à inventariar las causas, mas dicho Secretario respodiò, hablando con el Dean: Què modo es, que Iuezes Seculares apadrinados de vn Dean, inventarien causas Eclesiasticas? No sabe v.m. que entre ellas ay muchas de Eclesiasticos, que no conviene, que las vean los Seculares, y tambien muchas dispensaciones de diuersos impedimentos entre casados, que si se publican se pueden seguir muchas discordias? Pues como apadrina v.m. vna cosa tan agena de razon? Convenciòles el espiritu de este buen Clerigo, zeloso del credito, y inmunidad de el Esta-

do;

do; y solo pusieron en confuso, que tenia en su poder tanto numero de causas, el que quiso dezir dicho Secretario. Todas estas causas se iban entregando al señor Dean; argumento, de que ya la Real Audiencia lo auia hecho Prouisor, y Iuez Eclesiastico. Despues desta funcion el señor Dean siempre acudiò al embargo, y inventario de las alhajas, y bienes del señor Arçobispo, con lo qual no diò lugar para que el señor Obispo de Troya le viesse.

Viendo el señor Obispo, que no podia hablar al Dean, encomendò al Padre Fray Iuan de Paz, Regente de la Vniuersidad de Santo Thomàs, fuesse de su parte à vèr al señor Gouernador, y le representasse sus intentos, y que no venia sino por la paz. Despues Sabado por la tarde fue su Illustrissima à vèr al señor Gouernador. Domingo quatro de Abril, presentò su nombramiento en el Cabildo, al qual respondieron los señores, que tenian notificada de parte de su Alteza vna Real Prouision, en que les mandaua, que no admitiessen Gouernador hecho por el señor Arçobispo, sin que se presentasse primero en la Real Audiencia para hazer el juramento ordinario. Este yà el señor Obispo lo tenia hecho en dos ocasiones, mas no obstante con el tal nombramiento, y su respuesta se presentò en la Real Andiencia (para que conociessen, no queria pleytos, pues se sugetaua à tantas circunstancias no necessarias) pidiendo el passo de este nombramiento para su exercicio, y el Martes seis de Abril le respondieron, que por superiores razones no se le daua passo, y que se le retenia para dar parte à su Magestad; y en la misma Prouision se mandaua se le notificasse tambien al Cabildo para que vsasse de su derecho. Viendo esto el señor Obispo, y que para lleuarlo por otro camino, no dauan lugar las violencias que se experimentauan, determinò el bolverse à su retiro, como lo hizo el mismo dia, yendose à San Iuan del Monte à encomendar à Dios estos negocios.

El Cabildo Eclesiastico oyò su Prouision, y despues el señor Dean, dizen, que propuso desta manera: La Real Audiencia me ha encomendado, que yo sea Prouisor, y el gouierno de esta Iglesia, para aliuiar à tantos opressos, como ay en las Carceles Eclesiasticas, excepto el Maestro Don Pablo de Aduna, que desde el principio fue consiguiente en fauor de la Iglesia; todos vinieron en ello, con que repicaron muy solemnemente à hora extraordinaria, cosa que al principio causò admiracion; y despues que se supo la causa, grande escandalo. Dizese, que declararon quasi Sedevacante, por la muerte ciuil del señor Arçobispo. Desde allì fue el nueuo Prouisor à visitar al señor Gouernador, y Oydores, dandoles las gracias à todos, y ofreciendoles (como dizen) las llaues de la Iglesia, dando ocasion à que mormuren otros, y digan, que fue à pedirles la autoridad, y jurisdicion, por no saber de donde le aya venido. Estando viuo el señor Arçobispo, presente el Gouernador que dexò, y el Prouisor, que no sè porque titulo le puedan priuar de su derecho, sino sea, porque no quiso absolver al Padre Ortega, ò por temeroso de Dios. Luego empeçò, dando gusto à los Reales Ministros, à aliuiar los opressos, pues absolviò al Padre Geronimo de Ortega. Fue à las Carceles, y algunos,

que

que estauan presos, que eran muy pocos, y por causas grauissimas, sin conocimiento de ellas, les diò libertad. Entre ellos, dizen que auia vna persona por casado dos vezes, la qual representò, que era falso testimonio, y le diò libertad, sin mas aueriguacion, que dezirlo la parte. El Lunes antes de la prision del señor Arçobispo, su Illustrissima auia mandado prender à Manuel de Banaga, mestizo, ò moreno, por denunciacion que hizo el Padre Vicario de Binondoc, Fray Pedro de la Puente, de que en tres años no auia cumplido con la Iglesia, y estaua amancebado de puertas adentro, de lo qual hecha informacion sumaria de tres testigos contestes, diò al Fiscal mayor mandamiento de prision, y fue, y le prendiò con la manceba juntamente, que hallò juntos en vn aposento. Estos tambien gozaron del indulto, y se bolvieron à proseguir en su estado, como los mas de los presos, que casi todos estauan por amancebamientos, y adulterios. Solo vn pobre, que es Lorenço Magno, de quien hablamos al principio, se quedò en la Carcel, quizà por ser gusto de los señores, por la conotacion que tenia su causa con el Castellano de Cauite.

El Maestro Don Geronimo de Herrera, Chantre interino de esta Cathedral de Manila, estaua preso por el señor Arçobispo en el Colegio de Santo Thomàs por sus culpas, y à instancia de el Rey nuestro Señor, que por tres Reales Cedulas ha encomendado su castigo, por auer leuantado Tribunal contra su Prelado el señor Arçobispo Don Fray Iuan Lopez, y por otras indignidades, de que estaua su Magestad informado. A este sugeto no auia podido el señor Arçobispo castigar, por los impedimentos, y estorvos que ha puesto con los recursos à la Real Audiencia; y al presente tenia el señor Arçobispo concedido, que el Notario fuesse à hazer relacion de los Autos à la Real Audiencia, porque solicitaua se le entregassen las sumarias antes de la publicacion de Testigos, cosa contra todo derecho, y que de suyo trae inconvenientes, &c. Y en este sugeto, por lo reboltoso que es, mayores; pues entre otras cosas consta de los Autos, que en la primera informacion, que contra èl hizo este Cabildo, dos de los Testigos se perjuraron por sus instancias; no obstante, que eran examinados con pena de excomunion, de la qual los absolviò despues vn Prebendado, con licencia que diò para ello el señor Dean desta Iglesia. A este, que no dexò de concurrir con sus persuasiones à la prision de su Illustrissima, le sacaron del Colegio, remitiendole à su casa; y despues le embiaron à su casa de recreo, que tiene en el Rio, dandole por Carcel el recreo, que no se atreuieron à dar por libre, como à los demàs, por auer venido vna Cedula fresca de su Magestad (que es la tercera) que encarga al señor Arçobispo le castigue; pero se reducirà su castigo à estarse algun tiempo en dicha su casa, y con esso, segun se presume, saldrà libre. De esta manera và obrando el nueuo Prouisor Dean Don Miguel Ortiz de Couarrubias, con la autoridad, y jurisdicion que se ha tomado.

Mas como el gouierno tyranico no se conserva solo con el cariño, y agassajo, sino le acompaña la vexacion, y tyrania; assi aqui se halla con todos los braços, pues es manifiesto el primero, y no falta el segundo de rigor. Esto se vè en primer lugar, en permitir, que los Iuezes Seculares

 ten-

tengan opressos à los Eclesiasticos, que actualmente estàn opressos, ò retraidos. Y tambien se manifiesta en lo obrado por dicho señor Dean. El mismo Martes, que entrò en el gouierno, quando fue à dar las gracias al señor Gouernador, le pidiò juntamente quitasse las guardias, y diesse libertad al Canonigo Iuan Gonçalez de Guzman, Prouisor legitimo de el señor Arçobispo, y lo hizo su Señoria, dexandole libre la entrada, y salida. El tal Prouisor entrò en el Convento de Santo Domingo à consolarse de sus trabajos. Y el Miercoles siguiente acudiò al Coro, en que siempre ha sido puntualissimo, sin faltar jamàs, aun siẽdo Prouisor, ni gozar de la recreacion, q̃ pudiera, &c. Este dia Miercoles por la tarde, fue al mismo Convento; y estando en èl muy ageno de sobresalto, à hora que estauan los Religiosos en Completas, llegò por la Iglesia el nueuo Prouisor, y su Notario Felipe de los Reyes, Capitaneando gran numero de Soldados con armas, chuços, y mosquetes. El Padre Lector de Visperas Fray Francisco Vargas, quando viò al Dean con tanta gente de guerra, baxò de el Colegio, y passò à la Iglesia de Santo Domingo, presumiendo, que iban à sacar al Maestro Nicolàs Carvallo, que estaua en èl, y detuvo los Soldados no entrassen en la Iglesia, y hizo retirarse à fuera à los que auian entrado. De los Religiosos que estauan confessando, vno que acabò vna confession se leuantò, y tambien detuvo al señor Dean, que no entrasse en el Cõvento: Yo, que acaso me hallaua en el Convento, baxè, y assisti al dicho Dean, rogandole, mirasse por el Estado Eclesiastico, y su credito, y q̃ no diesse lugar à tantos desordenes, que advirtiesse como andauan los Clerigos, vnos presos, otros huidos, y todos temerosos. El Padre Comissario Fray Baltasar de Santa Cruz, que acabò vna confession, tambien se llegò, y suplicò lo mismo, afeandole el mal casamiento que hazian sus habitos con los de los Soldados. Mas à todo respondiò, que no podia ser menos, que le entregassen al Canonigo Iuan Gonçalez, ò le dexassen entrar à buscarlo, que prometia no hazer daño à Religioso alguno. Mas sospechando de tan violenta accion, que seria para desterrarlo, ò para otra violencia peor: el Padre Prior del Convento no baxò, ni lo entregò; y el tal Dean despues de gran rato se retirò, dexando cercado el Convento, y despues vino mayor cantidad de Soldados, q̃ repartiò el Maesse de Campo Don Fernando Bobadilla, cercandolo por todas partes con muy apretado cordon, por todo el circuito, y las murallas de la Ciudad, que lo cercan por la vanda del rio: repartieronles polvora, y valas, dando orden, que no dexassen entrar à persona alguna, como lo guardaron por veinte y seis horas, poco mas, ò menos, sin dexar entrar los bastimentos necessarios; y como lo principal à que han tirado los señores, ha sido, à que las lenguas de las campanas no publiquen el entredicho, que por derecho està puesto, determinaron escalar la torre del Convento, que cae al patio de la Iglesia, y es bastantemente alta; mas lo consiguieron con facilidad con escaleras empalmadas, subiendo à ella diez Soldados, que pusieron silencio à las campanas, sin dexar subir à tocarlas, como no las tocaron hasta el dia siguiente despues de las Aue Marias. Tambien pusieron guardias à las demàs Iglesias, porque no fixassen papeles de excomunion, ò entredicho; à todos los Conventos notificaron vna Real Pro-

ui-

uisìon,que no tocassen à entredicho, aunque tocassen en Santo Domingo,y aunque lo mandasse el Canonigo Iuan Gonçalez. Esto de las campanas,aunque tan fuera de camino, se dize tuvo principio de la señora Gouernadora,que le dixo à su esposo:Si tocan à entredicho,à la primera campanada he de salir de casa de la manera que me hallasse por essas calles; con que por quitar semejante susto à la tal señora, se adelantaron à esta accion nunca oìda. Y como la conciencia les remordia, y temian, que el señor Obispo de Troya baxasse de su retiro, dieron orden en las puertas de la Ciudad,que si dicho señor llegasse à ellas se las cerrassen, y desde las murallas los despidiessen, dando luego parte dello al señor Gouernador.Este orden durò por algunos dias, no sè si estarà en pie oy. La causa,ò motiuo que tuvo el señor Dean para este excesso,es tan futil,que solo se puede reducir à su miedo, ò conciencia; presumiendo,que le pueda,ò quiera impedir el legitimo Prouisor el exercicio que tiene.Es el caso,que el señor Obispo de Troya, quando se bolviò à San Iuan del Monte,le encargò al Padre Lector Fray Francisco Vargas, que conmigo se acompañò,visitasse de su parte à los Prelados de las Religiones, y les dixesse,que supuesto, que residia en su Illustrissima toda la autoridad de el señor Arçobispo,por el nombramiento de Gouernador que le dexò, que vsando de ella la cometia para el foro de la conciencia à los tales Prelados,y dos Religiosos,que ellos escogiessen de cada Comunidad. Y especialmente para absolver à todos los incursos en las penas de la Clementina, si quis suadente de pœnis,y en la Bula de la Cena,y otros Canones, por la prision,y destierro del señor Arçobispo,exceptuando aquellos, en cuya potestad està el restituirlo,y traerlo à su Iglesia, y los que inmediatamente cooperaron,sino hazian penitencia publica. Este fue el recaudo,que por orden del señor Obispo de Troya lleuò dicho Padre Lector de Theologia à los Prelados de las Religiones. Y este mesmo dia,que dicho Padre fue con el recaudo,embiò el Padre Prouincial de los Recoletos à su Procurador General à los Conventos de San Francisco, y San Agustin,à preguntar,en que conformidad se auian de portar, y à quien auian de seguir de los dos Prouisores? Este tal Procurador participò el recaudo à Don Geronimo de Herrera,quien le encargò con todo empeño,fuesse al Dean,y se lo dixesse; y en virted de esto, y lo que el Dean añadiò,comunicado con los señores Oydores, cercaron el Convento, y hizieron las diligencias referidas;presumiendo, que dicho Prouisor, que estaua en èl,queria tocar à entredicho,sin auerle passado por la imaginacion; pues como constarà de instrumento del señor Arçobispo, le tenia mandado, dias auia, que si llegasse el caso de su estrañez, no se hiziesse demostracion alguna;y solo en esta concurrencia de los dos recaudos se fundaron sus presumpciones.

Quando llegò esta invencion al señor Gouernador, le dixo vn Colateral:Señor,el Doctor Cervantes (que es el Clerigo que tiene preso en la fuerça) dixo el otro dia,hablando de la prision de el señor Arçobispo; pues no ha de parar en esto. Con que el señor Gouernador mandò, que luego le metiesse en el Calaboço del Açufre, adonde ha estado algunos

dias

dias con notable penalidad, sin permitirle hablar, ni tratar con persona alguna, registrandole la comida, y à quien se la lleuava. Y se dize, que el orden de el señor Gouernador era, que si tocavan à Entredicho, le diesse garrote. Esto vltimo no lo creo, aunque de animos tan alterados, y colericos se puede presumir qualquier desacierto. Tambien dizen, y es muy publico, que el señor Doctor Calderon dezia à vozes en la ocasion, que estaua cercado el Convento, que lo arrassassen, y otras cosas mas indignas de vn Catholico.

El dia siguiente ocho de Abril, por la mañana, mandò el Padre Prior de Santo Domingo, Fray Bartolomè Marron, que abriessen la Iglesia, para vèr, y explorar, que era el intento de el apretado cerco, y tocando à Missa con el Esquiloncillo pequeño, que estaua apartado de la torre, vinieron algunas personas, mas los Soldados no las dexauan entrar en la Iglesia; con que conocido esto, mandò dicho Padre Prior cerrar la Iglesia, y se dixeron las Missas à puertas cerradas. Este dia el Padre Regente Fray Iuan de Paz, y el Maesse de Campo Don Francisco Guerrero y Ardilla, trataron medios de paz entre el señor Dean, y el Padre Prior de Santo Domingo. Dicho Dean pretendia, que este entregasse la persona del señor Prouisor, sin côciertos, ni condiciones algunas; y el Padre Prior concedia, que entrasse à buscarlo el señor Dean, y si lo hallasse, que se lo lleuara. No vino en esto el Dean; fueron, y vinieron diuersas vezes los medianeros: y en conclusion, el señor Prouisor, por vèr la violencia presente, y la molestia que amenaçaua al Convento, se determinò à entregarse, con asseguracion, que hizo dicho Maesse de Campo con su palabra, de que no le harian vexacion alguna, solamente, que el Dean le hiziesse la causa. Todos los bien intencionados han sentido semejãte pacto, pues el Prouisor del señor Arçobispo es el legitimo Iuez, y el Dean subdito suyo; y asientã, en que solo pretende dicho Dean buscar camino para assegurar su nueuo oficio, y buscar algun titulo, para quitar de por medio à dicho Prouisor; y siendo asi, que este tenia valor, y animo hasta perder la vida por la materia, atendiendo à euitar el escandalo presente, y el poco fruto, que de su resistencia se auia de seguir, y tambien la molestia del Convento, pues lo menos que se les podia seguir, era el cerco por algunos meses, convino en estos conciertos: saliò aquella noche con la firma de el dicho Maesse de Campo, que lo lleuò à su casa, y luego leuantaron el cerco, con grande alegria de los pobres Soldados, que asistian violentos. La seguridad con que saliò durò hasta su casa, mas luego que entrò en ella le pusieron guardias, tres hombres assalariados à costa suya, los quales con mucho rigor lo tienen, sin dexar, que persona alguna entre en su casa; y hasta veinte y seis de Abril lo tuvieron encerrado en ella con el rigor que al principio, registrando à vn solo criado, que permitian entrar, exactamente, y la comida que traia. Tambien le puso pena de excomunion mayor, y quinientos ducados de plata, si comunicasse con persona alguna. En esto pararon los conciertos, y palabras. Dizen, que le hazen causa, porque quiso defender su derecho, y el de la Iglesia; y esto por tan leues sospechas, como dixe arriba, que lle-

gan-

gando à averiguar; es cierto, que no hallaràn mas principio, que su temor. Tambien creo, que no les faltaràn Testigos para lo que quisiessen probar, que en esta tierra es muy facil hallarlos. A veinte y seis de Abril le tomaron la confession, y quitaron las guardias, dexandolo preso, con pena de quinientos pesos, si sale de su casa.

Yà dixe arriba algo del embargo que hizieron de los bienes del señor Arçobispo, y auia mucho que dezir; mas basta notar, que inventariaron hasta el hilo, y abujas con que su Illustrissima se remendaua sus tunicas, algunos libros prestados, que en su primera hoja manifestauã su dueño. Con auerlo yo advertido al Secretario, y este al mesmo Oydor Grimaldo, no quiso dexar de ponerlos; diziendo, que despues los dueños los pedirian: como assimesmo advertido de algunos bancos, sillas, y mesas, que eran de este Hospital, los embargaron. Y lo que mas es, la casa donde su Illustrissima viuia, que es de este Hospital, y lo era años antes, que su Illustrissima fuesse Arçobispo, y es publico, y notorio; y otra casa nueua, que este Hospital ha fabricado los años passados de ochenta y vno, y ochenta y dos, de lo qual el mesmo Secretario le advirtiò; no quiso dexar de embargaslas, quizà por dar pesadumbre. Todo se despositò en el Almacenero D. Diego de Lemos, el qual se entregò de todo, y lo lleuò à los Almacenes, donde lo mas se pudrirà, y darà por consumido. Tambien se entregò de las llaues de la casa. De los papeles, y causas no sè que han hecho, aunque oy dezian, que todas las causas se entregaron al Dean; y bien sè, que entre ellas ay algunas demandas, y de otras cosas mas graues contra el mesmo Dean, con que se hundiràn, y lo perderàn las partes. Los demàs papeles, y Cedulas, dizen, se lleuò el dicho Oydor Grimaldo con algunas cartas. De las causas han echado voz, que no parecen quatro; la que està contra Don Geronimo de Herrera, la que està de Don Diego Sarmiento contra el Padre Ortega, la de los Tratos, y Contratos de los Padres de la Compañia, y la de Lorenço Magno, por la conotacion, que dize tiene contra el Castellano de Cauite. De estas no se sabe, si se han perdido, ò las han perdido, ò si el señor Arçobispo las tenia guardadas en otra parte. No dudo, que se avràn desparecido muchas cosas, pues con la confusion de aquella noche los Soldados, ò criados de los señores pudieron hurtarlas. En dinero, dizen, que solo hallaron seis, ò siete pesos: puede ser, que su Illustrissima, si tenia mas, los depositasse en las manos de los pobres, como San Lorenço, pues estaua esperando la hora de su destierro.

Esta relacion breue he hecho, por auerme encargado su Illustrissima, la noche de su destierro, que auisasse à su Mageſtad; pues suponia, no le seria facil desde Pangasinan, ni aqui podria otro informar con mas verdad, ni con mas certidumbre que yo, pues siempre he assistido al lado de su Illustrissima, y porque no permitirian las violencias, que se hiziesse Informacion en forma: tambien la hize escriuir por mandado del Padre Comissario Fray Antonio Calderon, Prouincial, y Prelado mio; la qual, en la manera que la digo, y refiero, es cierto no se aparta de la verdad; y si necessario fuera la jurara. Que es fecha en este Hospital de San Gabriel

briel en veinte y fiete de Abril de mil feifcientos y ochenta y tres.

Defpues de efcrita efta relacion, procurè con exquifitas diligencias averiguar algunas cofas que contiene, y yo refiero de oidas, por no faltar à la verdad; y acerca della fe me ofrece que notar lo figuiente.

Lo primero q̃ he fabido, es, que el Cabildo Eclefiaftico no declarò Sedevacante, fino que fe tomò el gouierno, por dezir està la Iglefia derelicta, y afsi defpachan, intitulandofe Gouernador en interin: Mas como fe puede compadecer eftàr derelicta la Iglefia, eftando prefente el Prouifor de fu Illuftrifsima, y tambien el Gouernador que dexò? Otra cofa tengo averiguada, y no puedo dexar de dezirla, por no faltar à la verdad; y es, que no pidieron, ni mandaron al feñor Prouifor Iuan Gonçalez, que abfolvieffe al Padre Ortega, fino que el nueuo Prouifor Dean Don Miguel Ortiz de Couarrubias le abfolviò con fu authoridad, fin vèr, ni faber la caufa porque eftaua excomulgado, el qual afsi abfuelto, comunica, celebra, y confieffa publicamente; y es, que èl gouierna gran parte de los difturbios, con las inteligencias, y falidas que halla para ello, fegun la doctrina que refiere el Padre Thomàs Hurtado en fu primer tomo de Congrua, lib. 5. feff. 7. n. 738. p. 318. y es la que fe practica oy en Manila, pues por fus doctrinas no ay perfona que fe tenga por excomulgada, de tantas como han concurrido à la prifion de fu Illuftrifsima, y de otros Eclefiafticos, excepto folo los pobres Soldados, q̃ violentos han afsiftido, que con mucha humildad, y con mucho temor de Dios fe han abfuelto; y tienen dichos Padres por ignorantes, à todos los que fundados en la Clementina primera de Pœnis, Bula de la Cena, y otros Canones fienten lo contrario; alabandofe, de que folo en la Compañia fe hallan doctrinas para confuelo de todos. Tambien abfolviò al Alferez Manuel de Ortafan, que auia vn año eftaua excomulgado, por auer publicamente dado vna eftocada aleuofa al dicho Iuan Gonçalez de Guzman, Prouifor de fu Illuftrifsima, al qual no auia abfuelto por impenitente; y aora fin fatisfacion alguna le abfolviò dicho Dean. Tambien es digno de notar, acerca de los inconvenientes, y fequelas del Prouiforato de dicho Dean, que ha dado licencia de confeffar à todos los Clerigos, que no la tenian por fumamente ignorantes, y muchos que apenas faben Latin; y tambien ha dado authoridad à algunos particulares para autorizar Matrimonios fin efcrupulo alguno, por auerfelo quitado dichos Padres con fus doctrinas que fon los vnicos de fu fentir con la Real Audiencia.

Acerca del feñor Prouifor de fu Illuftrifsima fe ofrece añadir, que hafta el dia de oy lo tienen prefo en fu cafa, con pena de excomunion mayor, y de quinientos pefos, fi falieffe de ella. Dizefe por cofa cierta, que no han podido hallar prueba de lo que le imputan fobre el querer tocar à entredicho, y declarar por excomulgado al intrufo Prouifor; ni es facil hallarla, pues tenia mandato de fu Illuftrifsima de no hazerlo, como queda dicho.

Tambien es publico, y notorio, que dicho Dean tuvo confeguida vna Real Prouifion, para obligar al Padre Prior de Santo Domingo Fray Bartolomè Marron, à que entregaffe dos Clerigos Miniftros del feñor

ñor Arçobispo, que estauan retraidos en el Convento, por saber los buscauan para desterrarlos; mas sabiendo, que estos se auian ausentado no la notificaron. El Doctor D. Ioseph de Cervantes, despues de auerlo tenido en el calaboço del Açufre, que es rigurosissimo, por espacio de diez dias, despues que supieron no tenia parte en cosa alguna, le sacaron dèl, mas lo dexaron preso en el mismo Castillo, donde se està hasta oy; no sè que haràn dèl. Tambien sè de cierto, que el Sargento Mayor del Campo Don Alonso de Aponte, solo por recaudo que tuvo del señor Gouernador que estaua en Cauite, entrò en la Carcel Eclesiastica, y le puso à Lorenço Magno vn par de grillos. Otros innumerables absurdos se dizen por publicos, y notorios, que causa miedo el referirlos, especialmente en orden à buscar causas contra el Maestro Iuan Gonçalez de Guzman, Prouisor del señor Arçobispo, à quien pretenden residenciar, siendo actores dos Clerigos muy conocidos en Manila, à quien dicho Prouisor castigò (aunque muy leuemente) por causas muy publicas. Estos tuvieron noticia, que vna India, natural de Dilao, tenia en poder de dicho Prouisor vnas joyas, que se las auia dado para que se las guardasse, quando estaua preso, y con guardias dicho señor, fue la India à pedirlas, mas los Soldados de guardia no la dexaron entrar. Supieronlo dichos Clerigos, y le hizieron vna peticion de querella contra dicho Maestro, diziendo, no le auia querido entregar, y restituir sus prendas; y sin saber lo que lleuava, la presentò al Cabildo en manos de su Secretario. Este la preguntò, si se las auia pedido, y respondiò, que no; pero que le auian dicho, que importaua aquella diligencia: aconsejòla dicho Secretario, que fuesse, y las pidiesse à Iuan Gonçalez, que aunque estaua preso, yà no tenia guardias; fue allà, y luego al punto las entregò, y ella contò al tal Prouisor quien la auia incitado, y dirigido para la peticion. Tengo por muy cierto, segun la buena opinion que tiene, y ha tenido el tal señor Maestro Iuan Gonçalez de Guzman, que no hallaràn contra èl cosa de consideracion, pues es exemplo de Clerigos en todas materias, y si huvieran descubierto algun titulo, tengo entendido, que yà lo huvieran desterrado.

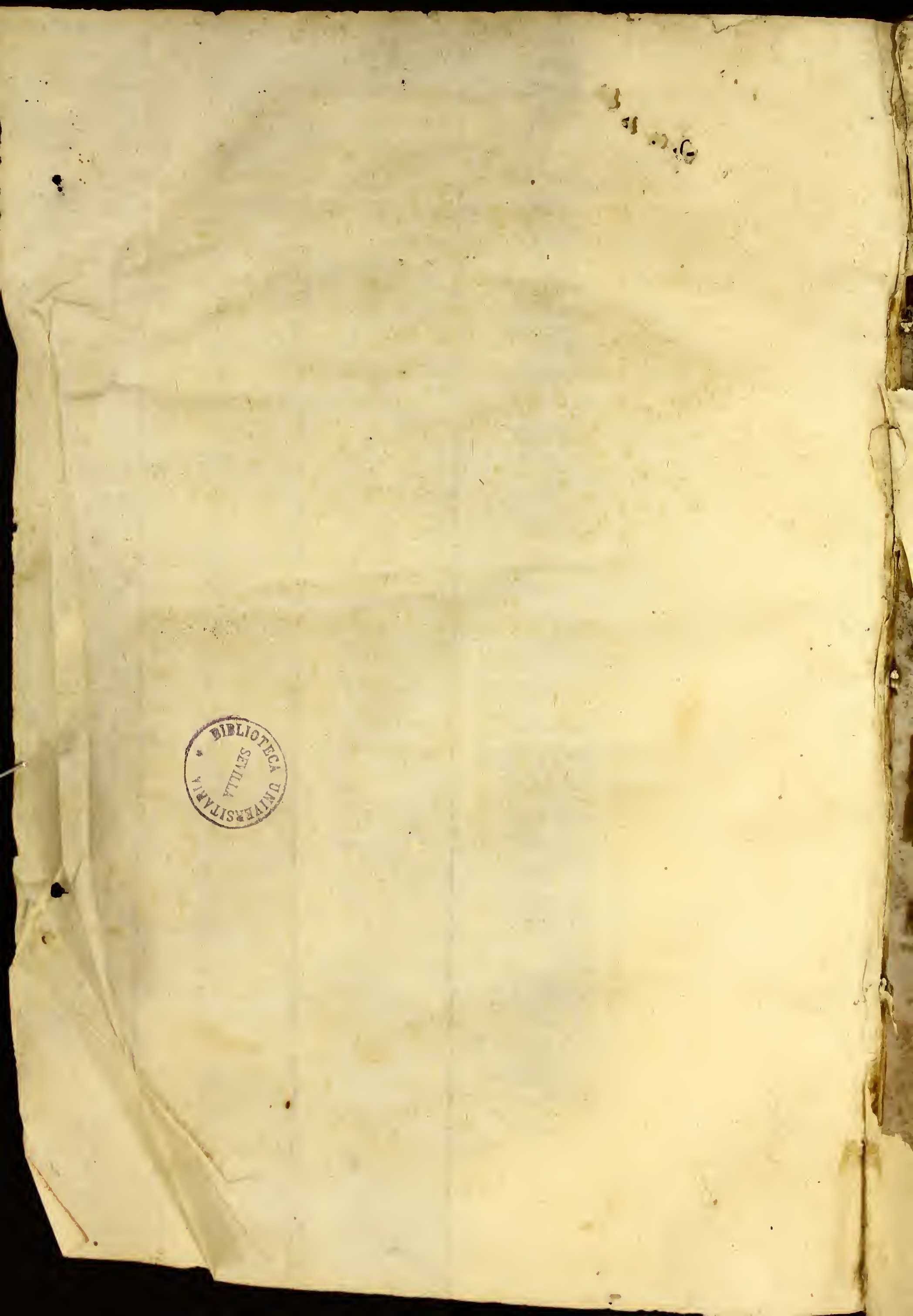
Estas cosas he tenido por inescubles de referir, por ser conseguidas, ò connexas à la prision de su Ilustrissima, porquè sè no puede ir cosa autentica en favor de dicho señor, pues quien pudiera actuar està preso, è impedido, quizà porque no lo haga, y assi preualezca la malicia. Dios los alumbre, y à los opressos dè paciencia para tolerar sus trabajos, &c. Que es fecha en este Hospital de San Gabriel en 24. de Mayo de 1683.

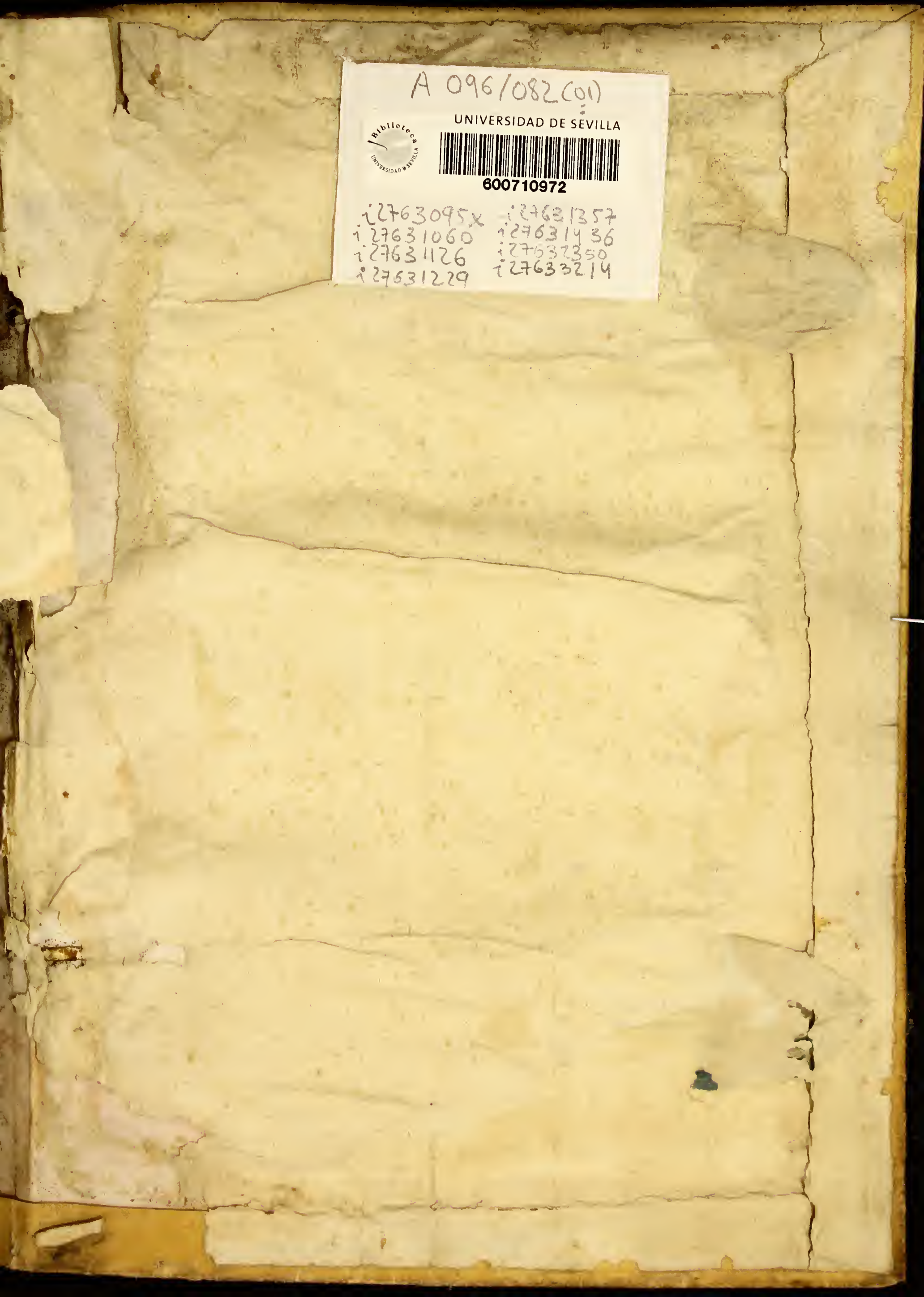
Fray Christoual Pedroche.

ñor Arçobiſpo, que eſtauan retraidos en el Conuento, por ſaber lo buſcauan para deſterrarlos, mas ſabiendo, que ellos ſe auian auſentado, lo la notificaron. El Rector D. Ioſeph de Ceruantes, deſpues de auerlo tenido en el Calaboço del Aguſtre, que es rigoroſiſsimo, por eſpacio de diez dias, deſpues que ſupieron no tenia parte en coſa alguna, le ſacaron del, mas lo dexaron preſo en el miſmo Caſtillo, donde ſe eſtá haſta oy; no se que harán del. Tambien se de cierto, que el Sargento Mayor del Campo Don Alonſo de Vicente, ſolo por el cuidado que tuvo del ſeñor Gouernador que eſtaua en Cauite, entró en la Carcel Eccleſiaſtica, y le puſo à Lorenço Magno vn par de grillos. Otros innumerables abſurdos ſe dizen por publicos, y notorios, que cauſa miedo el referirlos, eſpecialmente en orden à buſcar cauſas contra el Maeſtro Iuan Gonçalez de Guzman, Prouiſor del ſeñor Arçobiſpo, à quien pretenden reſidenciar, ſiendo actores dos Clerigos muy conocidos en Manila, à quien dicho Prouiſor caſtigó (aunque muy leuemente) por cauſas muy publicas. Eſtos tuvieron noticia, que vna India, natural de Dilao, tenia en poder de dicho Prouiſor vnas joyas, que ſe las auia dado para que ſe las guardaſſe, quando eſtaua preſo, y con guardias dicho ſeñor, fue la India à pedirlas, mas los Soldados de guardia no la dexaron entrar. Supieronlo dichos Clerigos, y le hizieron vna peticion de querella contra dicho Maeſtro, diziendo no le auia querido entregar, y reſtituir ſus prendas; y ſin ſaber lo que lleuava, la preſentó al Cabildo en manos de ſu Secretario. Eſte la preguntó ſi ſe las auia pedido, y reſpondió, que no, pero que le auian dicho, que importaua aquella diligencia: aconſejóla dicho Secretario, que fueſſe, y las pidieſſe à Iuan Gonçalez, que aunque eſtaua preſo yá no tenia guardias: fue allá, y luego al punto las entregó, y ella contó al tal Prouiſor quien la auia incitado, y dirigido para la peticion. Tengo por muy cierto, ſegun la buena opinion que tiene, y ha tenido el tal ſeñor Maeſtro Iuan Gonçalez de Guzman, que no hallarán contra él coſa de conſideracion, pues es exemplo de Clerigos en todas materias, y ſi huvieran deſcubierto alguna antes tengo entendido, que yá lo huvieran deſterrado.

Eſtas coſas he tenido por inexcuſables de referir, por ſer conſeguidas, ò connexas à la priſion de ſu Illuſtriſsima, porque ſé no puede ir coſa alguna en favor de dicho ſeñor, pues quien pudiera actuar eſtá preſo, è impedido, quien puede no lo haze, y aſsi preualece la malicia. Dios los alumbre y a los oprimidos de paciencia para tolerar ſus trabajos. &c. Que es fecha en eſte Hoſpital de San Gabriel en 24. de Mayo de 1685.

Fray Chryſtoual Pedroche.




A 096/082(01)
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Biblioteca
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600710972
i2763095x i27631357
i27631060 i27631436
i27631126 i27632350
i27631229 i27633214